

Rad No. 24-240-112246

Barranquilla, 15/03/2024

Señor(a)
ELIZABETH ZAPATEIRO
Urbanización ALTAGRACIA Manzana L CASA 15
VALLEDUPAR

Contrato: 6211643

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación, recibida en nuestras oficinas el día 26 de febrero de 2024, radicada bajo el No. 210801568, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización ALTAGRACIA Manzana L CASA 15 de Valledupar, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2024, le informamos lo siguiente

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes febrero de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (NO SE TIENE ACCESO AL MEDIDOR) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 12 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 29 de febrero de 2024, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 3377 metros cúbicos, predio desocupado, servicio suspendido con tapón ciego.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 3 de febrero de 2024, arrojando una lectura de 3377 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3377 metros cúbicos (factura de enero de 2024), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para el mes de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 12 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$32.340.00, que se cobraron de más en el mes de febrero de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
210801568